

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE RIBADAVIA

TLF. 988 687 558

FAX. 988 687 559

ACUERDO

En Ribadavia, a 21 de septiembre de 2016.

Siendo la hora señalada, se constituye en la sala de audiencia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 1 de Ribadavia, los vocales judiciales nombrados por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, Don Pedro Fernández Hermida y Doña Olga Vázquez Pereira, y los vocales no judiciales Doña Natalia González Fidalgo y Doña María José del Portal Feijoo Francisco, así como la Secretaria de dicha Junta, Patricia Vázquez Álvarez.

Acto seguido, habida cuenta de que a raíz de la denuncia interpuesta ante esta Junta Electoral el día 7 de septiembre de 2016 por Don Ángel Barba Alonso en calidad de representante comarcal del PSdeG-PSOE contra Don Miguel Santalices Vieira, Don Miguel Tellado y Don Cesar Fernández Gil, por infracción del artículo 50.2 de la LOREG, se acuerda:

Incoar expediente sancionador con número 6/2016 por presunta comisión de la infracción administrativa electoral prevista en el artículo 50.2 de la LOREG frente a Don Miguel Santalices Vieira, Don Miguel Tellado y Don Cesar Fernández Gil, estando dicha infracción de norma obligatoria sancionada con pena de multa de 300 a 3.000 € al gozar los presuntos responsables de la condición de autoridad, conforme con lo establecido en el artículo 153.1 de la LOREG.

Asimismo, se acuerda nombrar como instructora del presente expediente sancionador a D^a Gloria María Corral de Burgos, como secretaria a D^a Patricia Vázquez Álvarez, y como competente para resolver la sanción a imponer a la Junta Electoral de Zona de Ribadavia, conforme a lo dispuesto en el artículo 134, 135 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP y PAC), así como notificar a Don Miguel Santalices

Vieira , Don Miguel Tellado y Don Cesar Fernández Gil de los hechos que se le imputan en denuncia, de las infracciones administrativas electorales que pueden constituir, sanciones que se le pueden imponer, así como la identidad del instructor, autoridad competente para imponer la sanción y en su caso de la norma que atribuye tal competencia, tal y como establece el artículo 135 de la LRJAP y PAC.

Póngase en conocimiento de Don Miguel Santalices Vieira , Don Miguel Tellado y Don Cesar Fernández Gil que tendrá 15 días hábiles desde la notificación del presente acuerdo para realizar las alegaciones que estime oportunas.

Seguidamente se cierra el acto extendiéndose la correspondiente acta, de lo que yo, Secretaria, Certifico.